

CRITERIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA EN LA EMISION DE DICTAMENES QUE SEAN REQUERIDOS JUDICIALMENTE PARA TASACIONES DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS

INDICE

<u>EXPOSICION DE MOTIVOS</u>	<u>7</u>
<u>TITULO I: CRITERIOS GENERALES Y COMUNES.....</u>	<u>8</u>
Libertad de Honorarios y Hoja de Encargo Profesional.....	8
Bases para la minutación en Jura de Cuentas.....	8
Trabajos profesionales objeto de la minutación.....	9
Imposición de costas al litigante vencido	10
Criterios de minutación	10
Criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas	11
Forma de distribuir y minutar los honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales.....	11
Transacciones.....	12
Sustitución de Letrados	12
Impuestos	12
Actuaciones no contempladas en estos Criterios	12
Escala tipo. Valor del punto y revisión del mismo	13
<u>TITULO II : ACTUACIONES COMUNES.....</u>	<u>13</u>
Conflictos de jurisdicción. Los que se substancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos	13
Conflictos de Competencia. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales	13
Actuaciones relativas a la competencia: Declinatoria.....	14
<u>TITULO III : ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y MERCANTIL.....</u>	<u>14</u>
Procesos declarativos ordinarios: Disposiciones Generales.	14
Distribución de honorarios	14
Procesos declarativos ordinarios por razón de la cuantía	14
Juicio ordinario.....	14
Juicio verbal	14
Procesos declarativos ordinarios por razón de la materia.....	15
JUICIO ORDINARIO.....	15

Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas	15
Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación	15
Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de contratación	15
Procesos que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual	15
Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo.....	16
Propiedad Horizontal.....	16
JUICIO VERBAL.....	17
Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería recuperen la posesión de la finca	17
Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario.....	18
Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.....	18
Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute.....	18
Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la suspensión de una obra nueva	18
Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande	18
Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación	18
Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título	18
Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.....	18
Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a	

plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos	19
Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso.....	19
Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores.....	19
Procesos sobre capacidad de las personas	19
Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.....	19
Separaciones y Divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro	19
Medidas Provisionales Previas y Coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad y uniones de hecho.....	20
Separaciones, Divorcios y Nulidad Contenciosos.....	20
Modificación de Medidas	20
Efectos Económicos.....	21
Reconciliación	22
Eficacia Civil de las Resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos	22
Ejecuciones derivadas de procedimientos de familia	22
Protección de Menores. Procedimientos sobre acogimiento, desamparo y adopción	22
Uniones de Hecho	22
Procedimientos de relaciones entre abuelos y nietos	22
Procedimientos regulados en los artículos 156 y 158 del Código Civil	22
División judicial de patrimonios.....	23
Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia.....	23
División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil	23
Proceso Monitorio	23
Redacción de petición inicial de proceso monitorio	23
Redacción del escrito de oposición al proceso monitorio	23
Juicio cambiario	24
Sin oposición	24

Con oposición.....	24
Base inmutable.....	24
Procesos relacionados con el Derecho Mercantil.....	24
Derecho de Sociedades o entidades mercantiles	24
Impugnación de acuerdos sociales.....	24
Otros procesos atinentes a las sociedades	24
Derecho industrial, competencia desleal y publicidad	25
Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad	25
Competencia desleal	25
Publicidad	25
Procedimiento de Medidas Cautelares	25
Procedimientos Concursales	25
Honorarios correspondientes al Letrado del deudor	25
Honorarios correspondientes al Letrado del acreedor	26
Incidentes y acciones específicas en materia concursal.....	27
Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles	29
Actos de conciliación	29
Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador	29
Diligencias preliminares.....	30
Medidas cautelares	30
Cuestiones prejudiciales	30
Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.....	31
Ejecución.....	32
Actuaciones generales de ejecución	32
Ejecución dineraria (Vía de Apremio) y base inmutable	32
Ejecución no dineraria (Vía de Apremio) y base inmutable.....	33
Ejecución provisional.....	33
64 Procedimiento de Ejecución de Bienes Hipotecados o Pignorados	33
Tercerías	34
Otras actuaciones de ejecución	34
Expedientes de Jurisdicción Voluntaria.....	35

Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.....	35
Recursos de reposición, revisión y queja contra providencias, decretos y autos no definitivos.....	36
Recursos de apelación.....	36
Recurso de Casación y Extraordinario por infracción procesal ante el TSJA	36
Recurso de Casación y Extraordinario por infracción procesal ante la Audiencia Provincial.....	37
Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.....	37
Revisión de Sentencias firmes.....	37
<u>TITULO IV : ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.....</u>	<u>37</u>
Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal	37
Habeas Corpus	38
Denuncias y Querellas	38
Diligencias Previas o Urgentes	38
Procedimiento Abreviado.....	38
Juicio Rápido	39
Juicios por Violencia de Género	39
Sumarios	40
Procedimiento para las causas ante Tribunal del Jurado	40
Otras actuaciones.....	41
Actuaciones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor	41
Actuaciones ante otros Tribunales.....	41
Derecho Penitenciario.....	42
Recursos en el Orden Jurisdiccional Penal.....	42
Ejecución de Sentencia	43
Criterios Generales y Comunes de las actuaciones penales.....	43
<u>TITULO V : ORDEN JURISDICCIONAL LABORAL</u>	<u>44</u>
Asuntos contenciosos	44
Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.....	44
Procedimiento Monitorio Laboral.....	45
Procesos sobre reclamación de cantidad	45
Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador	45
Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares	46
Procesos por sanciones	46

Procesos en materia de Seguridad Social.....	46
Procedimiento Judicial de Conflictos Colectivos.....	47
Otros Procedimientos contenciosos en única instancia ante los Juzgados de lo Social o ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia	47
Recursos en el Orden Jurisdiccional Laboral.....	47
Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral	48
<u>TITULO VI : ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....</u>	48
Asuntos contenciosos	48
Recursos contencioso-administrativos.....	48

CRITERIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA EN LA EMISION DE
DICTAMENES QUE SEAN REQUERIDOS JUDICIALMENTE PARA TASACIONES DE COSTAS Y JURA
DE CUENTAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adaptación del Ordenamiento Jurídico Español a la normativa comunitaria sobre servicios profesionales efectuada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas") y la promulgación de la correlativa Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas Leyes para su adaptación a la citada Ley 17/2009 ("Ley Ómnibus") ha introducido importantes reformas en la regulación de los Colegios Profesionales –por modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero-, entre otros extremos, suprimiendo su función de fijar criterios en materia de honorarios, al establecer su artículo 14 que "Los Colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales".

Este precepto que establece una prohibición general de establecimiento de baremos orientativos o de cualquier tipo de indicación relativa a honorarios profesionales, pretende asegurar así el principio ya consagrado legislativamente de libre fijación de honorarios, tratando de promover una competencia libre en términos absolutos entre profesionales.

No obstante, esta prohibición no es absoluta, pues la referida Ley 25/2009, en su artículo 5º, Diecisiete, ha introducido una nueva Disposición Adicional Cuarta a la Ley de Colegios Profesionales que es del siguiente tenor literal "Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de las tasaciones de costas y jura de cuentas de los abogados. Dichos Criterios serán igualmente válidos para el cálculo de los honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita."

Pues bien, dentro de este marco de total liberalización de los honorarios profesionales y con base a estos preceptos, se concluye que los Colegios de Abogados sólo pueden elaborar criterios para tasaciones de costas y jura de cuentas, y, en consecuencia, tan solo pueden emitir dictámenes sobre honorarios en estas concretas materias o procesos (artículos 35 y 246 de la LEC.) porque sólo para estos casos tienen la posibilidad de establecer criterios previos. Siendo así, que en este contexto normativo y con el fin de adaptación a los nuevos postulados en materia de competencia, el ICAGR ha procedido a través del presente texto a realizar una recopilación de los Criterios de Honorarios – con exclusión de todas aquellas actuaciones profesionales extrajudiciales y/o que, por su naturaleza, no son susceptibles de una condena en costas, ni producirán controversia en sede de jura de cuentas- con el único objeto de emitir los dictámenes sobre honorarios profesionales que le sean requeridos por los órganos judiciales, ya sea en el ámbito de las impugnaciones de las tasaciones de costas, ya cuando se plantee litigio de reclamación de honorarios –vía jura de cuentas o reclamación ordinaria- y con el único fin de proporcionar a los órganos judiciales un informe-técnico pericial de valoración, emitido desde la experiencia y práctica de quienes conocen el quehacer de la abogacía, así como el valor razonable de los procedimientos a partir de datos objetivos que proporcionan los antecedentes históricos que obran en los archivos de esta Corporación y que han sido aplicados en otras ocasiones cuando a requerimiento judicial se nos ha solicitado informar sobre los honorarios devengados en procesos judiciales análogos, siendo en última instancia el órgano jurisdiccional el que debe establecer su postura en términos de equidad para la fijación de los honorarios profesionales.

Se trata, por tanto de Criterios que no constituyen ni normas, ni baremos, ni pautas y/o recomendaciones dirigidos a los Letrados en su relación con el propio cliente, con quien tienen absoluta libertad para, dentro de la autonomía de la voluntad de ambas partes, pactar la retribución por el servicio profesional contratado en la forma y por el importe que ambas partes de común acuerdo determinen.

Finalidad:

Los Criterios tienen por objeto, en consecuencia, establecer unas pautas que sirvan de base a esta Corporación de fundamento en la siempre difícil función de pronunciarse sobre los honorarios de los Abogados a requerimiento judicial, con independencia de los distintos sistemas que para la determinación de sus honorarios hayan podido utilizar, sobre los que esta Corporación no puede manifestarse. Los presentes Criterios contemplan el supuesto normal, habitual y frecuente en la actuación profesional del Abogado ante los Tribunales.

TITULO I: CRITERIOS GENERALES Y COMUNES

Libertad de Honorarios y Hoja de Encargo Profesional

La cuantía de los honorarios profesionales será la libremente pactada entre el cliente y el letrado.

Por ello, la Junta de Gobierno recomienda encarecidamente a sus colegiados a que hagan uso generalizado del Presupuesto/Hoja de encargo profesional, preferentemente por escrito, en el que se haga constar detalladamente la labor encomendada, plasmando el sistema por el que determinarán sus honorarios o fijen el importe total de los mismos, especificando las bases o criterios que utilizarán para minutar el asunto principal, ya sea judicial y/o extrajudicial, y aquellas incidencias, recursos o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado, así como la forma y plazos de pago de los honorarios pactados, provisiones de fondos, etc...

El presupuesto constituye una garantía para quienes lo suscriben.

Ahora bien, la validez, interpretación y alcance de tales presupuestos son, en cualquier caso, cuestiones sobre las que la Junta de Gobierno de esta Corporación no puede pronunciarse al ser sumamente escrupulosa con la libertad contractual.

Por ello, en aquellos supuestos en los que exista hoja de encargo, propuesta de servicios o cualquier tipo de documento que suponga pacto de vinculación de honorarios con el cliente, NO serán de aplicación en ningún caso los presentes criterios a efectos de Jura de Cuentas y/o reclamación /impugnación de honorarios a cliente propio.

Bases para la minutación en Jura de Cuentas.

La fijación de los honorarios tendrá como base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, el tiempo empleado, la dificultad que en cada caso concurra, la cuantía del asunto, los intereses de toda clase en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

1. Determinación de la cuantía.

La cuantía que sirva de base para la aplicación de los presentes Criterios será el resultado de la evaluación económica de los intereses de que se trate, y por ello, será siempre la real, que puede no ser

coincidente -en los asuntos contenciosos- con la procesal.

2. Dirección de varias personas físicas o jurídicas y pluralidad de partes contrarias.

a.- Pluralidad de patrocinados, con intereses económicos diferentes.- El Letrado deberá girar a cada uno la minuta que le corresponda, de acuerdo con el interés económico en juego para cada cliente.

b.- Pluralidad de patrocinados, con intereses económicos iguales.-Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos patrocinados.

c.- Pluralidad de partes contrarias.- Se aplicará la minuta que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, pudiendo elevarse hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

3. Casos en que la cuantía no coincide con la totalidad de lo discutido.

En los casos en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el proceso, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes exclusivamente a su cliente, con sujeción a lo establecido para el procedimiento por el que se substancien.

De igual forma, cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia, la cuantía vendrá determinada exclusivamente por lo que constituya el objeto del recurso. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad, salvo que expresamente se limite a extremos determinados.

4. Reclamaciones dinerarias.

1.- A falta de pacto, la base minutable para las reclamaciones dinerarias será la suma del principal más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

2.- En los casos de reclamaciones de cantidad por conceptos indemnizatorios los honorarios se cuantificarán conforme al apartado anterior, y, en atención a ello:

a.-En cuanto al Letrado de la parte actora:

- Si hubiere estimación total de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada.
- Si hubiere estimación parcial de la demanda, la base minutable será la cuantía total reclamada, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena en sentencia firme, ni ser inferiores a los que corresponderían en caso de desestimación total.
- Si hubiere desestimación total de la demanda los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente la demanda.

b.- En cuanto al Letrado de la parte demandada, la base minutable será la cuantía total reclamada.

c.- En todo caso, los honorarios que resulten de la aplicación de los apartados anteriores, no serán inferiores al valor que por puntos se asigne al proceso de que se trate.

d.-En los casos de condena en costas, se estará a lo dispuesto en los Criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas.

Trabajos profesionales objeto de la minutación.

Salvo pacto en contrario, los Apartados aplicables en los asuntos contenciosos comprenden la tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los

trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales, etc., así como las salidas de despacho dentro de la localidad. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asunto, se minutarán por separado.

Imposición de costas al litigante vencido.

a) La condena en costas implica el derecho de la parte a resarcirse de las costas que le haya ocasionado el proceso, pero no supone una relevación de la carga de pagar los honorarios del Letrado, la cual corresponde siempre al cliente propio.

b) **Comunicación Previa en tasaciones de costas.** Con carácter previo a instar la tasación de costas en un procedimiento judicial, y en consideración al artículo 12 párrafo 7 del Código Deontológico, se comunicará al abogado de la parte contraria el importe de los honorarios, indicando al mismo tiempo las normas y criterios que hayan sido utilizados en su fijación para que, en un plazo de cinco días, puedan realizarse las observaciones o reparos que la parte condenada estime convenientes, al objeto de evitar innecesarias impugnaciones. Si no hubiese acuerdo al respecto, se instará la correspondiente Tasación de Costas.

c) El Letrado minutante aplicará los presentes Criterios con la mayor prudencia y moderación, y se ajustará a las cantidades que resulten de su aplicación, sin perjuicio de poder minutar a su propio cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder en función de las especiales características o circunstancias del trabajo desarrollado y, en todo caso, de lo pactado entre ambos.

Criterios de minutación.

1. Acumulación de acciones, ampliación de la demanda y reconvencción.

En los casos de acumulación de acciones, ampliación de demanda y reconvencción, la base minutable estará integrada por la totalidad de lo que sea el objeto del proceso.

2. Acumulación de procesos.

En las acumulaciones de procesos los honorarios se fijarán por separado hasta el momento de la acumulación, a partir de la cual se minutará por el único proceso ya existente o resultante de la acumulación, teniendo siempre en cuenta el número de los procesos acumulados, el número de interesados y la complejidad del asunto o asuntos.

3. Asuntos de cuantía indeterminada e inestimable.

En los asuntos de cuantía indeterminada pero susceptible de determinación, la base para fijar los honorarios del Letrado que deba satisfacer su propio cliente se establecerá atendiendo al valor económico real de la pretensión o pretensiones, que se deduzcan de datos racionalmente objetivos que consten en las actuaciones, en la sentencia o en su ejecución, o que puedan determinarse de cualquier otro modo. Todo ello sin perjuicio de lo pactado entre Letrado y cliente.

Con independencia de los supuestos especiales contemplados en estos Criterios, las pretensiones de cuantía inestimable o no determinada se valorarán en dieciocho mil euros, salvo que, en razón de la complejidad del asunto, razonablemente se deduzca una cantidad superior. Cuando racionalmente pueda deducirse que el valor de la acción ejercitada es inferior a la cantidad anteriormente señalada, el proceso en que la pretensión inestimable se ventile se minutará atendiendo a la trascendencia e importancia del objeto procesal y siempre considerando el valor por puntos establecido para cada caso por razón de la cuantía.

En los casos de condena en costas se estará a lo dispuesto en los Criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas.

Criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas.-

1.- Cuando judicialmente se impongan las costas al litigante adverso, el Letrado minutante aplicará los presentes Criterios tomando como cuantía base las específicas que se establezcan en el mismo y, en defecto de éstas, las siguientes:

a.- En primer lugar se atenderá a la cuantía señalada por el actor en el escrito de demanda o a la señalada por el demandado al contestar a la misma o en su primera intervención procesal, siempre y cuando la cuantía alegada no sea impugnada o contradicha por la parte adversa.

b.- En caso de impugnación de la cuantía, según lo establecido en el párrafo anterior, se atenderá a la resolución judicial que fije la misma o permita su determinación.

c.- En caso de no señalarse por actor o demandado una cuantía concreta, se aplicará la que resulte de la sentencia, cuando el fallo contenga cantidad determinada o de posible determinación por simples operaciones aritméticas, o en su defecto la que se determine en ejecución de sentencia.

d.- En cualquier otro caso se tomará la cuantía que resulte de la aplicación de las reglas de determinación de cuantía de la LEC o de otra legislación aplicable, basándose en los documentos o pericias que obren en autos con anterioridad a la solicitud de tasación de costas. En su defecto la cuantía se considerará inestimable con arreglo a lo dispuesto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable.

2.- Si la condena en costas fuese parcial, el Letrado calculará su minuta total y girará al condenado en costas la parte proporcional que de la misma corresponda al valor de la acción o acciones objeto de la condena.

3.- Pluralidad de partes:

a.- Si fuesen varios los que hubiesen sido condenados en costas, el Letrado minutante girará a cada uno de los condenados los honorarios que correspondieran como si de procesos independientes se tratase, en función de la cuantía que corresponda a cada uno y siempre que la reclamación fuese mancomunada. Cuando se trate de reclamación solidaria, podrán incrementar sus honorarios hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

b.- Si fuesen varios los actores y demandados en un mismo litigio, los que obtengan a su favor la condena en costas, el Letrado de cada uno de ellos girará la minuta que correspondiera como si de procesos independientes se tratase, y ello tanto si la reclamación fuese mancomunada como si fuese solidaria. Si uno o varios Letrados defendieran a más de un litigante, podrán incrementar sus honorarios hasta un 40% en razón al mayor trabajo.

Forma de distribuir y minutar los honorarios. Terminación anormal del proceso. Pluralidad de sesiones y diligencias finales.

Los honorarios se distribuirán en la forma y proporción que expresamente se establece en estos Criterios. En los casos en que nada se dispusiera se aplicará la siguiente distribución:

Procedimientos con trámite de conclusiones o similar:

- Alegaciones 60%
- Prueba..... 25%
- Conclusiones o vista.....15%

Procedimientos sin trámite de conclusiones o similar:

- Alegaciones 75%

- Prueba..... 25%

En aquellos asuntos que una vez promovidos no llegaren a su terminación o en los que se omitieren algunas de las actuaciones de su tramitación, se minutarán los honorarios correspondientes a los trabajos realizados conforme a la distribución establecida en el párrafo anterior; como así se hará también en los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal, desaparición sobrevenida del objeto, etc., excepto en el caso del Letrado de la parte que se allane a la demanda antes de contestarla, que minutará el 30% de los honorarios que correspondan al procedimiento de que se trate.

En el caso de que la vista o juicio oral durase mas de dos sesiones, por cada una de las restantes sesiones, Valor : 5 puntos.

Por intervención en cada una de las Diligencias finales que se practiquen, Valor : 3 puntos.

En todo caso la minuta deberá especificar los honorarios correspondientes a las diferentes actuaciones.

Transacciones.

Cuando la transacción se produzca después de iniciarse el procedimiento, se aplicará el 70% de la escala tipo a la cantidad transada, con independencia de los honorarios devengados en el proceso hasta el momento en que se hubiera paralizado, sin sobrepasar en ningún caso los honorarios que hubieran correspondido al procedimiento de haberse tramitado en su integridad, en la instancia en que se alcance la transacción.

Sustitución de Letrados.

Cuando un Letrado sustituya a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada Letrado minutará los honorarios correspondientes a los períodos en que hubiere actuado. Si hubiera discrepancias entre el Letrado sustituto y el sustituido, se podrán someter al arbitraje de equidad.

Impuestos.

El importe de las minutas que se formulen de acuerdo con los presentes Criterios se entiende I.V.A. excluido, por lo que su importe habrá de ser adicionado con la cuota que corresponda según la legislación fiscal vigente.

Actuaciones no contempladas en estos Criterios.

En todas las actuaciones no contempladas en los presentes Criterios, se fijarán los honorarios por analogía con otras similares o afines.

Escala tipo. Valor del punto y revisión del mismo.

La escala tipo a que se refieren los presentes Criterios es la siguiente:

BASE MINUTABLE Hasta Euros	HONORARIOS Euros	Resto Base minutable Hasta Euros	Porcentaje aplicable al resto
0	0	300	25%
300	75	600	22%
600	141	3.000	15%
3.000	501	6.000	13%
6.000	891	18.000	11%
18.000	2.211	30.000	10%
30.000	3.411	60.000	9%
60.000	6.111	300.000	8%
300.000	25.311	600.000	6%
600.000	43.311	1.200.000	4%
1.200.000	67.311	3.000.000	3%
3.000.000	121.311	6.000.000	2%
6.000.000	181.311	En adelante	1%

En todos los casos en que los presentes Criterios contemplen un valor por puntos y una referencia a esta escala tipo, se entenderá que los honorarios aplicables serán los equivalentes a dicho valor, salvo que de la aplicación de la escala tipo resulte una cifra mayor, en cuyo caso será ésta la aplicable.

El valor a que se hace referencia en el apartado anterior, será el resultado de multiplicar el número de puntos que tenga asignado el asunto, por el valor del punto en el momento de la emisión de la minuta.

Anualmente la Junta de Gobierno podrá actualizar el valor del punto, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice general nacional de precios al consumo u otro que lo sustituya, a uno de Enero de cada año.

TITULO II : ACTUACIONES COMUNES

Conflictos de jurisdicción. Los que se substancien ante el Tribunal o Sala de conflictos de Jurisdicción, conforme a la L.O. 2/87 de 18 de mayo, sean positivos o negativos.

Se minutarán atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto con un Valor de 20 puntos.

Conflictos de Competencia. Conflictos entre distintos órdenes jurisdiccionales.

Se minutará atendiendo a la trascendencia y dificultad del asunto, con un Valor de 10 puntos.

Actuaciones relativas a la competencia: Declinatoria

1. Si la declinatoria fuese relativa a la falta de competencia territorial. Valor: 8 puntos.
2. Si la declinatoria se refiriese a la falta de jurisdicción o fundada en haberse sometido el asunto a arbitraje. Valor: 10 puntos.

TITULO III : ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y MERCANTIL

Procesos declarativos ordinarios: Disposiciones Generales.

Distribución de honorarios.

1. Juicio ordinario: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:
 - El 50% por la interposición de la demanda o contestación.
 - El 15% por la audiencia previa.
 - El 35% por la fase de Juicio.
2. Juicio verbal: Los honorarios se distribuirán en la forma siguiente:
 - El 50% por la interposición de la demanda y por la contestación a la misma en el acto de la vista.
 - El 50% por el resto de las actuaciones en el acto de la vista.
3. Si el asunto litigioso se limitara a una cuestión de derecho, se devengará el 75% de la escala tipo.

Procesos declarativos ordinarios por razón de la cuantía

Juicio ordinario.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un Valor de 20 puntos.

Juicio verbal.

Por toda la tramitación, hasta sentencia, se aplicará la escala tipo íntegra con un Valor de 10 puntos.

Procesos declarativos ordinarios por razón de la materia

JUICIO ORDINARIO

Juicios sobre derechos honoríficos o nobiliarios y otras cuestiones análogas.

Se fijarán los honorarios discrecionalmente y conforme a lo prevenido en los distintos Apartados aplicables según los casos, con un Valor de 120 puntos.

Demandas que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.

Se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor de 72 puntos.

En estos casos, cuando se solicite alguna cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios del párrafo anterior, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base inmutable la cantidad que resulte conforme a lo dispuesto para la minutación de las reclamaciones dinerarias en jura de cuentas o en los criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas, según proceda.

Asuntos que versen sobre acciones relativas a condiciones generales de contratación.

1. En los casos de ejercicio de la acción individual de nulidad o declaración de no incorporación de cláusulas de condiciones generales, se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base inmutable el valor económico del contrato o cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable. Valor : 20 puntos.

2. Las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativas de condiciones generales se considerarán de cuantía inestimable, aplicándose además la escala tipo íntegra cuando se deriven consecuencias de contenido económico, siendo la base inmutable las cantidades mandadas devolver o indemnizatorias en su caso. Valor: 20 puntos.

Procesos que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos de inmuebles rústicos o urbanos, salvo desahucio por falta de pago de la renta o extinción del plazo contractual.

1. En los juicios sobre resolución de contratos de arrendamientos sometidos o no a legislación especial, se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor de 20 puntos.

- Constituirá la base inmutable para los arrendamientos rústicos y para los urbanos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, la renta anual vigente –al momento de interposición de la demanda- multiplicada por la mitad de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos. Si la renta hubiera sido revisada con arreglo a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicará el párrafo siguiente.
- Para los arrendamientos urbanos posteriores al 9 de Mayo de 1985, la base inmutable la constituirá la renta anual vigente multiplicada por la cuarta parte de los años de antigüedad del contrato, sin que el multiplicador pueda ser inferior a dos.

- Cuando la renta anual no exceda de 1.500 euros el multiplicador lo conformará el número de años de antigüedad del contrato en su totalidad.
- En todo caso, las fracciones que resulten del cálculo de los multiplicadores según las reglas anteriores se computarán como unidades completas.
- En cualquier otro proceso sobre arrendamientos que no tenga por objeto la resolución del contrato ni se refiera a la determinación de la renta, se aplicará la escala tipo, tomando como base la cuantía de la pretensión que se deduzca, con los siguientes Valores:
 - .- Viviendas: 20 puntos.
 - .- Fincas urbanas de uso distinto al de vivienda: 25 puntos.
 - .- Fincas rústicas: 25 puntos.

2. En los procesos sobre determinación de la renta se aplicará la escala tipo íntegra constituyendo la base minutable la diferencia entre la renta anual vigente al tiempo de interposición de la demanda y la renta anual que se determine en el proceso multiplicada por diez años, salvo que la duración del contrato fuera inferior, en cuyo caso se estará al índice multiplicador de los años que resten hasta la expiración del mismo. Valor: 20 puntos.

3. En los supuestos en los que el objeto del litigio sea la resolución del contrato de arrendamiento por traspaso incontestado, se tomarán como base de cálculo de los honorarios el precio del traspaso o, en su defecto, aquellos datos objetivos obrantes en el procedimiento que puedan determinar la verdadera trascendencia del litigio.

4. En los procesos sobre acceso forzoso a la propiedad, previstos en la legislación de arrendamientos rústicos, la cuantía vendrá determinada por la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el proceso, con un Valor de 20 puntos.

5. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumulada a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

5.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

5.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado para los procedimientos de Desahucio por falta de pago de la renta.

En todos los supuestos se aplicará un Valor de 20 puntos.

Procesos que versen sobre acciones de retracto de cualquier tipo.

Se aplicará la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el valor del bien objeto de retracto fijado en el contrato o en la sentencia caso que ésta estime una cantidad superior.

Propiedad Horizontal.

1. Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cuantía económica de la pretensión ejercitada, con un Valor de 20 puntos.

2. Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se minutarán atendiendo a su trascendencia e importancia, con un

Valor de 20 puntos.

3. En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios la base minutable vendrá determinada por la cuantía de la partida o partidas impugnadas, con un Valor de 20 puntos.

4. En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación:

a) Si fuere temporal. Valor : 36 puntos.

b) Si fuese definitivo. Valor : 72 puntos.

JUICIO VERBAL

Procesos en los que con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en la expiración del plazo fijado contractualmente, se pretenda que el dueño, usufructuario o cualquier otra persona con derecho a poseer una finca rústica o urbana, dada en arrendamiento, ordinario o financiero o en aparcería recuperen la posesión de la finca.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable:

1. En los casos de desahucio por falta de pago de la renta, cantidades asimiladas o del importe de los Tributos que correspondan, se seguirán las siguientes reglas:

1.1. Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia desestimatoria la base será el importe de las rentas al descubierto que el actor hubiese señalado en su demanda.

1.2. Si la demanda de desahucio finalizase con sentencia estimatoria o por Decreto del Secretario dictado al amparo del art. 440.3º de la LEC, la base de minutación será el importe de las rentas devengadas hasta el momento de dictarse la resolución que ponga fin a la primera instancia; aún cuando su importe no fuese recogido explícitamente en la misma y, siempre que se hayan reclamado de forma expresa las que pudieran devengarse durante la sustanciación del procedimiento.

1.3. Si la demanda de desahucio finalizase admitiendo la enervación por parte del demandado, la base será la cuantía de las rentas devengadas hasta el momento de la consignación que produzca dicho efecto.

2. En los casos de expiración del plazo contractual, la base minutable se calculará conforme a lo previsto para resolución de contratos de arrendamiento, sometidos o no a legislación especial.

3. En los supuestos de aparcería, el valor que le corresponda al aparcerero en la última liquidación.

4. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución del contrato por falta de pago acumuladamente a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán por separado cada una de las acciones dada la especial naturaleza de esta acumulación, como dos procedimientos distintos, aplicándose al resultado final de la minuta una reducción del 10%.

4.1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad reclamada.

4.2. Para minutar la acción de desahucio se atenderá a lo señalado en el apartado 1.

5. En todos los supuestos se aplicará un Valor de 10 puntos.

Procesos en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana cedida en precario.

Se aplicará la escala tipo íntegra, considerando como base minutable la mitad del valor real del inmueble, con un Valor de 17 puntos.

Procesos que tengan por objeto que el Tribunal ponga en posesión de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutarán aplicando la escala tipo íntegra, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del bien a que se refieran, con un Valor de 30 puntos.

Procesos que tengan por objeto la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ella o perturbado en su disfrute.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el 50% del valor del bien o parte del bien a que realmente se refiera, con un Valor de 30 puntos.

Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la suspensión de una obra nueva.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, se aplicará lo dispuesto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, con un Valor de 30 puntos.

Procesos que tengan por objeto con carácter sumario que el Tribunal resuelva la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la cuantía que fijen las partes en el procedimiento y, en su defecto, se aplicará lo dispuesto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, con un Valor de 30 puntos.

Acciones que, instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, constituyendo la base minutable el 50% del valor real del inmueble, con un Valor de 17 puntos.

Procesos que tengan por objeto el reconocimiento del derecho a alimentos debidos por disposición legal o por otro título.

Se aplicará la escala tipo íntegra con una base minutable constituida por el importe de la anualidad solicitada. Valor: 20 puntos.

Procesos que supongan el ejercicio de una acción de rectificación de hechos inexactos o perjudiciales.

Se aplicará un Valor de 10 puntos, sin perjuicio de la aplicación de la escala tipo íntegra si además se derivan repercusiones económicas.

Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de ventas a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o los bienes adquiridos o financiados a plazos.

Se aplicará la escala tipo sobre las cantidades debidas al tiempo de la interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor de 10 puntos.

Procesos que pretendan que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero, o contrato de venta a plazos con reserva de dominio, inscritos y formalizados en modelo oficial, mediante el ejercicio de una acción exclusivamente encaminada a obtener la inmediata entrega del bien al arrendador financiero o al vendedor o al financiador en el lugar indicado en el contrato, previa declaración de resolución de este, en su caso.

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de las cantidades debidas al tiempo de interposición de la demanda, incrementadas con las cuotas pendientes de devengar hasta el final del contrato, con un Valor de 10 puntos.

Procesos sobre capacidad, filiación, familia, matrimonio y menores

Procesos sobre capacidad de las personas.

1. Proceso sobre incapacitación, reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación, así como la prodigalidad, se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas, con un Valor de 50 puntos.
2. Intervención en medidas cautelares o en internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Valor 15 puntos.

Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

1. Proceso sobre determinación legal o impugnación de la filiación, paternidad o maternidad. Se minutará atendiendo a la complejidad de las cuestiones planteadas. Valor 72 puntos.
2. Medidas Cautelares. Valor 20 puntos
3. En el caso de que de la declaración de que se trate lleve aparejados efectos o consecuencias de tipo económico, se estará a lo establecido para los efectos económicos.

Separaciones y Divorcios de mutuo acuerdo o a solicitud de un cónyuge con el consentimiento del otro.

1. Si el letrado interviene por una de las partes asesorándola en todas las cuestiones jurídicas, negociando hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor de 40 puntos.
2. Si el letrado interviene por ambas partes asesorando a las mismas en todas las cuestiones jurídicas, mediando entre ellas hasta alcanzar un acuerdo, con redacción de propuesta de convenio regulador, se aplicará un Valor de 45 puntos.

3. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme a los previsto para ellos.
4. En los supuestos en los que una vez elaborado, y presentado ante el Juzgado, el convenio regulador no fuere ratificado judicialmente se aplicará el Valor de 20 puntos.

Medidas Provisionales Previas y Coetáneas a la demanda en los procesos de filiación, separación, divorcio, nulidad y uniones de hecho.

Por toda la tramitación se atenderá a la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones planteadas, con un Valor de 12 puntos.

La sola asistencia a la comparecencia, se minutará atendiendo a la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas con un Valor de 10 puntos.

Los efectos económicos se minutarán separadamente, solo en el supuesto de no continuar el mismo abogado en el proceso principal, tomando el 30% de lo que resulte de aplicar el apartado de los efectos económicos.

Separaciones, Divorcios y Nulidad Contenciosos:

1. Por la tramitación completa del procedimiento. Valor 45 puntos.
2. Caso de existir reconvencción, se incrementarán los honorarios en un 20%.
3. Si iniciado el proceso, se alcanzara acuerdo entre las partes y se prosiguiera la tramitación por el procedimiento de mutuo acuerdo, se minutará la tramitación contenciosa con arreglo a los periodos de la misma que se hayan devengado (distribuyéndose el 50 % de los honorarios por la interposición de la demanda o contestación a la misma en el acto de la vista y el 50 % por el resto de las actuaciones en el acto de la vista); y la tramitación de mutuo acuerdo con arreglo a los dispuesto para los procedimientos de mutuo acuerdo, equiparándose a los honorarios que hubieran correspondido por la tramitación completa de un procedimiento contencioso
4. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el apartado correspondiente a los mismos.

Modificación de Medidas.

1. Si la modificación se efectuara de mutuo acuerdo entre las partes, Valor: 15 puntos. Los efectos económicos se minutarán separadamente, conforme resulte de aplicar el apartado de los efectos económicos.
2. Si la modificación se tramitara de modo contencioso y se refiriera a medidas de carácter no patrimonial, se minutará atendiendo a los efectos o medidas cuya modificación se solicite, con un Valor de 25 puntos.
3. Si la modificación se tramitara de modo contencioso y se refiriera a las medidas de carácter patrimonial, se aplicará el apartado de los efectos económicos, con un Valor de 20 puntos.
4. Si la modificación se tramitara de modo contencioso y se refiera a medidas de carácter patrimonial y no patrimonial, se aplicará el apartado de los efectos económicos, más un valor de 20 puntos.

5. Caso de existir reconversión, se incrementarán los honorarios en un 20%.

Efectos Económicos.

Con independencia de lo que corresponda para el procedimiento de que se trate, las minución de los efectos económicos se regularán en la forma siguiente:

1. En cuanto a las medidas relativas a alimentos, cargas matrimoniales y pensión por desequilibrio económico, se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base la suma de una anualidad de cada una de ellas.
2. En cuanto a la indemnización del art. 98 del Código Civil, se aplicará el 40% de la escala tipo sobre el importe total de la misma.
3. En los casos en que sea objeto del debate la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges, se tomará como base el 4% del valor real de la vivienda y se aplicará el 40% de la escala tipo.
4. Para el supuesto de que se discutan conjuntamente varios efectos económicos de los recogidos en los tres Apartados precedentes, el 40% de la escala tipo se aplicará sobre la suma de todas las bases.
5. En todos aquellos casos en que se proceda a la liquidación del régimen económico matrimonial en el convenio regulador, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base el valor de bienes que se asigne a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas que pudieran gravar los bienes y derechos, con un valor de 15 puntos. Si no se hiciese en el convenio, sino de modo contencioso, se aplicará lo siguiente:
 - .- Solicitud de formación judicial de inventario: 3% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.
 - .- Asistencia a la comparecencia para formar el inventario: 5% de la escala tipo, con un Valor de 4 puntos.
 - .- Intervención en Juicio Verbal sobre inclusión o exclusión de algún concepto o importe de cualquiera de las partidas: 30% de la escala tipo, tomando en este caso como base minutable el valor de las partidas controvertidas, con un Valor de 10 puntos.
 - .- Solicitud de liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 2% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.
 - .- Comparecencia para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial: 5% de la escala tipo, con un Valor de 4 puntos.
 - .- Nombramiento de Contador-Partidor y Peritos, en su caso. Valor de 2 puntos.
 - .- Oposición a las operaciones divisorias, incluida la intervención en el Juicio Verbal: 30% de la escala tipo, con un Valor de 10 puntos.

Se tomará como base minutable el valor de los bienes adjudicados a cada cónyuge, sin tener en cuenta las cargas.

Reconciliación.

Redacción de escrito y comparecencia. Valor 3 puntos.

Eficacia Civil de las Resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos.

1. Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado. Valor 15 puntos.
2. En el caso de que se solicite la adopción o modificación de medidas, se estará a lo dispuesto para las medidas provisionales previas y coetáneas o procedimientos de modificación de medidas, según proceda.

Ejecuciones derivadas de procedimientos de familia:

1. Las ejecuciones en materia de familia se minutarán conforme a los Apartados generales sobre ejecuciones dinerarias y no dinerarias, según se trate.
2. Procedimiento de calificación de gastos extraordinarios.
 - Sin oposición, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base de cálculo el importe de los gastos cuya calificación se solicita, con un valor de 3 puntos.
 - Si existiere oposición del deudor se aplicará por dicha fase de oposición, el 30% de la escala tipo tomando como base de cálculo el importe de los gastos discutidos, con un valor de 10 puntos.

Protección de Menores. Procedimientos sobre acogimiento, desamparo y adopción.

Tramitación completa del procedimiento civil de oposición a la resolución que ponga fin a la vía administrativa. Valor: 15 puntos.

Uniones de Hecho.

Se aplicaran las normas del presente título correspondientes a las distintas cuestiones que se planteen.

Procedimientos de relaciones entre abuelos y nietos.

Intervención en estos procedimientos. Valor: 20 puntos.

Procedimientos regulados en los artículos 156 y 158 del Código Civil.

Intervención en estos procedimientos. Valor 10 puntos.

División judicial de patrimonios

Tramitación del procedimiento para la división judicial de la herencia.

1. Por todo el Procedimiento para la división de la herencia, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable el valor real de los bienes que se adjudiquen al cliente o clientes, distribuyéndose:

- a) Por la solicitud de la división judicial de patrimonios y la propuesta de inventario (artículos 782 -783 de la L.E.C.) el 50 %.
- b) Por la formación del inventario, el 10 %
- c) Por la asistencia a la Junta para designación de contador y peritos (artículo 784 de la L.E.C.) el 10 %.
- d) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias (Artículo 787 de la L.E.C.) el 20 %.
- e) Por la entrega de los bienes a cada heredero (Artículo 788 de la L.E.C.) el 10%.

Se establece un Valor de 40 puntos.

2. Si la formación del inventario o la **oposición** a las operaciones divisorias se resolvieran por los cauces del juicio verbal, los honorarios por cada una de dichas actuaciones se obtendrán aplicando el 50 % de la escala tipo a lo que sea objeto de controversia. En ambos casos se establece un valor de 15 puntos.

División de cosa común conforme a los artículos 400 y siguientes del Código civil.

Se minutará al 100% de la escala tipo, tomando como base minutable el interés económico o valor real de los bienes que se adjudiquen a cada comunero, sin tener en cuenta las cargas.

Proceso Monitorio

Redacción de petición inicial de proceso monitorio.

Se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.

Redacción del escrito de oposición al proceso monitorio.

Se minutará el 20% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.

Juicio cambiario

Sin oposición:

Se minutará el 50% de la escala tipo. Valor : 5 puntos.

Con oposición:

Se aplicará el 100% de la escala tipo. Valor : 10 puntos.

Base minutable:

En ambos casos constituirá la base minutable el importe del principal reclamado más los intereses devengados hasta el momento de la interposición de la demanda.

Procesos relacionados con el Derecho Mercantil

Derecho de Sociedades o entidades mercantiles

Impugnación de acuerdos sociales.

1. Cuando tengan cuantía determinada se aplicará la escala tipo íntegra, con un Valor de 46 puntos.
2. Cuando se trate de procesos de cuantía indeterminada habrán de ponderarse los honorarios, tomando en consideración el interés del cliente en la sociedad, así como la relevancia de la sociedad en el mundo económico-financiero y, la trascendencia patrimonial y de todo orden del acuerdo impugnado. Valor: 46 puntos.
3. Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas del balance, la cuantía se entenderá determinada por el importe de las discutidas, salvo que no se concretasen, en cuyo supuesto se establece un Valor : 46 puntos.
4. Cuando se obtenga la suspensión del acuerdo se incrementarán los honorarios en un 20%.

Otros procesos atinentes a las sociedades.

1. Procesos sobre solicitud de disolución de sociedad en formación. Se tomará como base minutable el importe de las aportaciones de los socios solicitantes, con un Valor de 20 puntos.
2. Procesos que se solicite la nulidad de la sociedad inscrita. Se tomará como base el capital social escriturado.
3. Procesos sobre responsabilidad de los Administradores. Se tendrá en consideración lo dispuesto para la minutación en jura de cuentas, con un Valor de 46 puntos.

4. Procesos que resulten de la oposición a la reducción o aumento del capital, a la transformación, así como a la fusión o escisión de la sociedad. Se estará a lo establecido para los procedimientos sobre impugnación de acuerdos sociales según tengan cuantía determinada o indeterminada.
5. Procesos en que se solicite la disolución de la sociedad, o se ejercite la acción de nulidad o anulabilidad contra la fusión. Se estará a lo establecido para los procedimientos sobre impugnación de acuerdos sociales según tengan cuantía determinada o indeterminada
6. Procesos sobre la convocatoria judicial de Órganos de la Entidad o nombramiento de Auditores o Interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación. Valor : 30 puntos.
7. El Letrado que fuese designado judicialmente para presidir la Junta General a la que se refiere al Apartado anterior, minutará conforme a lo establecido en este apartado, con un Valor de 20 puntos.

Derecho industrial, competencia desleal y publicidad

Procesos que versen sobre patentes, marcas, propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

Se devengarán los honorarios aplicando la escala tipo íntegra, con un Valor de 50 puntos.

Competencia desleal.

Se aplicará el apartado propio del juicio ordinario y la escala tipo íntegra, pero además los honorarios se incrementarán en un 20% para el supuesto en que se ejerciten acumuladas, tanto la reclamación de cantidad como otras acciones para la declaración de deslealtad, de cesación del acto, prohibición del mismo, o remoción de los efectos producidos por el acto y otras análogas. En el supuesto de ejercitarse alguna acción antes mencionada de manera exclusiva la base minutable vendrá determinada por el contenido económico de la pretensión, o en su caso se atenderá a lo dispuesto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, con un Valor de 50 puntos.

Publicidad.

Cuando se ejerciten conjuntamente la acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas, o de resarcimiento de daños y perjuicios o de enriquecimiento injusto, se aplicará la escala tipo íntegra sobre la cantidad fijada por las partes en el proceso o en su defecto en la sentencia, con un incremento del 50% de los honorarios resultantes. Valor : 50 puntos.

Procedimiento de Medidas Cautelares.

Se minutará conforme a los distintos supuestos previstos para medidas cautelares en el ámbito civil.

Procedimientos Concursales

Honorarios correspondientes al Letrado del deudor.

1. En el concurso voluntario de Acreedores el Letrado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y pieza de calificación,

salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la reapertura del proceso concursal por incumplimiento. Estos honorarios se devengarán a razón de:

- * el 35 % por el estudio, preparación y presentación del Concurso voluntario.
- * el 15 % por la intervención profesional durante el resto de la fase común.
- * el 25 % por la intervención profesional en la fase de convenio (incluyéndose la aprobación del convenio propuesto anticipadamente).
- * el 15 % por la intervención en la fase de liquidación.
- * el 10 % por la intervención en la fase de calificación.

Para el cálculo de los Honorarios el letrado del deudor tomará como cuantía, incluidos los créditos contra la masa, salvo lo de las costas generadas en el propio procedimiento, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada. Para determinar, en su caso, los honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el letrado del deudor tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores. Si el Letrado del deudor interviniese en defensa de personas o entidades distintas al concursado o sus administradores de derecho, devengará los honorarios previstos para la pieza de calificación del concurso-letrados de cualquier persona diferente al deudor y acreedor (complices-afectados).

2. En el concurso Necesario de Acreedores se devengará:

2.1. Sin oposición o con allanamiento, el Letrado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 15 % de la escala tipo por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según lo previsto para el concurso voluntario de acreedores.

2.2. En caso de oposición, el Letrado del deudor devengará, por el correspondiente incidente, los honorarios que resulten de aplicar el 75 % de la escala tipo, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los honorarios contemplados en el anterior apartado.

2.3. Por el resto de la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y la pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la apertura del proceso concursal por incumplimiento, se devengará el 50 % de la escala tipo, con la distribución prevista en el concurso voluntario de acreedores, tomando como cuantía, exceptuando los créditos contra la masa, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

3. No se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los honorarios que resulten conforme a los criterios correspondientes a la jurisdicción social.

Honorarios correspondientes al Letrado del acreedor.

1. En el concurso voluntario de Acreedores el Letrado del acreedor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 25 % de la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la apertura del proceso concursal por incumplimiento. Tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

2. En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

2.1. El Letrado del acreedor instante del concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o allanamiento el 25% de la escala tipo tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.

2.2. El Letrado del acreedor instante del Concurso, durante la fase de declaración del Concurso con oposición devengará el 75% de la escala tipo tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del concurso.

2.3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, se devengará el 25% de la escala tipo, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente, salvo que la fase de liquidación se consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la apertura del proceso concursal por incumplimiento.

3. El Letrado acreedor que no haya instado la declaración de Concurso de Acreedores devengará los honorarios que resulten de aplicar el 25 % de la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la apertura del proceso concursal por incumplimiento, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

Si el Letrado del acreedor tiene participación activa en la fase de calificación, devengará adicionalmente un 5 % de la escala tipo. No se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los honorarios conforme a los criterios correspondientes a la jurisdicción social.

Incidentes y acciones específicas en materia concursal.

1. Procedimiento para la determinación de daños y perjuicios en caso de desestimación de la declaración de concurso. Tanto el Letrado del deudor como el del acreedor instante del concurso devengarán los honorarios correspondientes al Juicio Verbal por razón de la cuantía, tomando como base inmutable la cantidad que resulte, conforme a lo dispuesto para la minutación de las reclamaciones dinerarias en jura de cuentas o en los criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas, según proceda.

2. Cuestión de competencia por declinatoria. En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 5% de los honorarios que correspondan a la fase en la que se plantea la cuestión de competencia. En caso de oposición se devengará el 10%. La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria. Valor 30 puntos

3. Medidas Cautelares. En materia de medidas cautelares en el seno de procesos concursales, los honorarios se regularán conforme a lo previsto para las medidas cautelares en el orden jurisdiccional civil.

4. Asistencia a la administración concursal en el procedimiento e incidentes. El Letrado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengará los honorarios correspondientes según los criterios de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

5. Acciones subsidiarias de carácter patrimonial y de reintegración.

5.1. El Letrado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

5.2. El Letrado del Acreedor que, en defecto de la administración concursal ejercite en interés de la masa una acción de reintegración, devengará los honorarios correspondientes al incidente concursal, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

6. Oposición al convenio. En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

7. Incidente concursal. En los incidentes concursales ordinarios, a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio y de la sección sexta del concurso, se devengarán los honorarios que resulten de aplicar el 85 % de la escala tipo, tomando las siguientes bases de cálculo:

7.1. En las acciones de anulación de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho anulado.

7.2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.

7.3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.

7.4. En el incidente de reclamación de saldo existente en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de honorarios será la señalada en sentencia.

7.5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos, la base de cálculo será el importe del crédito.

7.6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.

7.7. En el incidente de acciones de reintegración de bienes y derechos o separación de los mismos, el valor económico de dichos bienes o derechos.

7.8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará el importe del perjuicio.

7.9. En los incidentes de incumplimiento de convenio y oposición a la conclusión del Concurso, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha si fuere crédito dinerario o la cuantificación en dinero de la obligación objeto de Convenio que haya resultado incumplida.

7.10. En todos los casos anteriores, así como en los incidentes que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales, se establece un valor de 30 puntos

8. Concursos territoriales. En los supuestos de concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los mismos porcentajes indicados anteriormente, pero tomando como base de cálculo de honorarios la cuantía que conforme el saldo definitivo de la lista de acreedores del concurso territorial.

9. Cuestiones laborales. Los honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los criterios relativos a la jurisdicción social.

10. Pieza de calificación del concurso-letrados de cualquier persona diferente al deudor y acreedor (cómplices-afectados). Los letrados que defiendan a los considerados en la sección sexta del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo y que no sean acreedores del concursado, por toda la intervención, tanto en la tramitación de la sección como en su caso en su reapertura, devengarán los honorarios que resulten de aplicar la escala tipo, tomando como cuantía la responsabilidad perseguida o declarada, con un Valor de 30 puntos.

11. Reapertura del concurso por existencia de bienes (aparición de masa activa) o incumplimiento de convenio. En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará de nuevo el 25% previsto el concurso voluntario de acreedores, incluida la fase de calificación. En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa se devengará de nuevo la fase que corresponda pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa. El Letrado del acreedor, devengará de nuevo el 15 % de la escala tipo, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.

12. Acumulación de concursos. En caso de acumulación de Concursos, se devengarán los honorarios correspondientes de aplicar los Criterios anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento.

13. Recursos. En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los honorarios que resulten de aplicar los criterios que correspondan a cada recurso

Otras actuaciones procesales civiles y mercantiles

Actos de conciliación.

- 1.** Por la redacción de papeletas o demandas de conciliación. Valor: 3 puntos.
- 2.** Asistencia al acto de conciliación. Valor: 3 puntos.
- 3.** Si el acto de conciliación terminase con avenencia se aplicará el apartado de la transacción judicial.

Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.

- 1.** Sin oposición. Se aplicará el 15% de la escala tipo.
- 2.** Con oposición. Se aplicará el 60% de la escala tipo.

3. La base minutable de estas actuaciones vendrá determinada por el Valor de los títulos objeto de los mismos.

Diligencias preliminares.

1. Solicitud de confesión a quien se pretenda demandar:

1.1. Con oposición. Valor: 10 puntos.

1.2. Sin oposición. Valor: 6 puntos.

2. Diligencias tendentes a exhibición de cosa mueble, testamento, documento, cuentas, contrato de seguro, en defensa de intereses colectivos de consumidores y usuarios y otras análogas:

2.1. Con oposición. Valor: 10 puntos.

2.2. Sin oposición. Valor: 6 puntos.

Medidas cautelares.

1. En los procesos sobre adopción o modificación de medidas cautelares a que se refieren los artículos 727 y 743 LEC. y otras análogas, se minutará:

1.1. Sin oposición o sin audiencia se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal asegurado con la medida, con un Valor de 4 puntos.

1.2. Con oposición se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del proceso principal afectado por la medida, en su caso. Valor: 6 puntos.

2. En el incidente de oposición al auto de medidas cautelares acordado sin audiencia del demandado, se minutará el 30% de la escala tipo, constituyendo la base minutable la que corresponda al proceso principal o parte del mismo afectado por la medida, con un Valor de 6 puntos.

3. Supuestos de caución sustitutoria del artículo 746 de la LEC.

3.1. Por la solicitud de caución sustitutoria de la medida cautelar o alzamiento de la misma, el 10% de la escala tipo teniendo como base minutable la anteriormente señalada, con un Valor de 4 puntos.

3.2. En el supuesto de oposición con celebración de la vista establecida en el artículo 734 de la LEC., cada Letrado minutará el 20% de los honorarios correspondientes al proceso principal, quedando absorbidos los establecidos en el Apartado anterior respecto al Letrado solicitante de la caución sustitutoria.

4. En los supuestos en que la medida solicitada consista en la anotación preventiva de demanda, el asunto se ha de considerar, a efectos de honorarios, como de cuantía indeterminada.

Cuestiones prejudiciales.

Intervención en cuestiones prejudiciales de cualquier orden. Valor: 4 puntos.

Cuestiones incidentales y otras incidencias del proceso.

1. Cuestiones incidentales reguladas en los artículos 387 a 393 LEC.
 - 1.1. Con cuantía propia. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental. Valor: 3 puntos.
 - 1.2. Las que carezcan en si mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales. Valor: 4 puntos.
2. Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC.:
 - 2.1. Acumulación de procesos.
 - 2.1.1. Ante el mismo tribunal:
 - 2.1.1.1. Juicio ordinario y especiales: Valor: 4 puntos.
 - 2.1.1.2. Juicio verbal: Valor: 2 puntos.
 - 2.1.2. Ante distintos tribunales: Valor: 5 puntos.
3. Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC. Valor :3 puntos.
4. Actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Valor: 5 puntos.
5. Incidentes de recusación.
 - 5.1. De Magistrados, Jueces y Secretarios judiciales. Valor: 5 puntos.
 - 5.2. De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la administración de justicia. Valor: 4 puntos.
 - 5.3. De Peritos Judiciales. Valor : 3 puntos.
6. Intervención Letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones:
 - 6.1. Controvertido: Valor: 5 puntos.
 - 6.2. No controvertido: Valor: 3 puntos.
7. Incidentes de nulidad.
 - 7.1. En los regulados en el artículo 227 LEC. se aplicará un Valor de 4 puntos, si bien se podrán incrementar ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente.
 - 7.2. Los regulados en el artículo 228 LEC. se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran, con un Valor de 6 puntos.
8. Incidente de impugnación de tasación de costas.
 - 8.1. Impugnación por la consideración de honorarios excesivos: Se minutará el 50% de la escala tipo.

Constituye la base minutable, en caso de estimación o desestimación total de la impugnación de honorarios la diferencia entre la cuantía de la minuta impugnada y la que hubiera propuesto el Letrado impugnante. Si la estimación fuese parcial la base minutable la constituirá la diferencia entre la cuantía impugnada y la que se fije definitivamente en la resolución judicial que apruebe la tasación de costas. Valor: 3 puntos.
 - 8.2. Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos: Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas. Valor: 5 puntos.

8.3. Si la impugnación fuere por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.

9. Incidente de impugnación de liquidación de intereses. Se minutará el 100% de la escala tipo constituyendo la base minutable la diferencia de cuantía que haya sido impugnada, aplicándose lo previsto para la impugnación de tasación de costas por excesivos.

10. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta de Procurador o minuta de Letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 LEC. Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del Procurador o de la minuta de honorarios de Letrado, con un Valor de 3 puntos.

11. Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita. Valor: 7 puntos.

Ejecución

Actuaciones generales de ejecución.

1. Por la redacción de la demanda ejecutiva o escrito de oposición a la ejecución basada en los títulos recogidos en el apartado 2, números 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 517 de la L.E.C.:

1.1. Sin oposición, se devengará el 20 % de la escala tipo, con un valor de 5 puntos.

1.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 50 % de la escala tipo, con un Valor de 10 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

2. Por la redacción de demanda ejecutiva o escrito de oposición a la ejecución basada en otros títulos distintos, recogidos en el artículo 517 de la L.E.C.:

2.1. Sin oposición, se devengará el 50 % de la escala tipo, con un valor de 7 puntos.

2.2. Con oposición, empleando motivos de forma o de fondo, se devengará el 100 % de la escala tipo, con un Valor de 12 puntos. Si se acumularan ambos motivos de oposición, los honorarios no se minutarán por separado, incrementándose en un 25 %.

3. La base minutable se fijará por los criterios establecidos en los Apartados siguientes, según se trate de ejecuciones dinerarias o no dinerarias respectivamente.

Ejecución dineraria (Vía de Apremio) y base minutable.

1. Por el resto de los actos de tramitación, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva, si el demandado no se opone o, aún oponiéndose, continúa la ejecución, iniciándose la vía de apremio, y procediendo a la averiguación de bienes, embargo, pero sin llegar al avalúo y subasta de aquellos, se devengará el 10 % de la escala tipo. Valor: 3 puntos.

En el supuesto de continuarse con el embargo de cuentas corrientes, salarios, pensiones, retenciones de Hacienda, etc..., y, en caso de embargo de bienes, se proceda al avalúo de los mismos y a la subasta pública, se devengará el 30 % de la escala tipo, incluido el porcentaje establecido en el párrafo anterior. Valor: 6 puntos.

2. La base minutable estará constituida por la cantidad que sea finalmente objeto de ejecución, más los intereses que resulten de la liquidación. En caso de oposición la base minutable será la diferencia discutida, siempre que se haya consignado en pago el importe no discutido.

Ejecución no dineraria (Vía de Apremio) y base minutable.

1. Por el resto de los actos de tramitación, con independencia de los honorarios correspondientes a la redacción de la demanda ejecutiva, se devengará el 30 % de la escala tipo. Valor: 7 puntos.

2. La base minutable estará constituida por el valor de lo que sea objeto de la ejecución. Cuando no pueda determinarse éste, se aplicará lo dispuesto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable.

3. En las ejecuciones de Sentencias sobre arrendamientos y desahucios que lleven aparejado el lanzamiento, así como aquellas que tengan por objeto la división de cosa común y procedimientos análogos, resulta contraindicado tener en cuenta el valor del bien, ya que éste no es el objeto de controversia. Por ello se considerará el asunto como de cuantía indeterminada y se devengará el 30 % de la escala tipo.

4. Por la vista prevista en el artículo 675.3º de la LEC. Valor: 10 Puntos.

Ejecución provisional.

1. Se devengarán los mismos honorarios que por la ejecución de sentencia firme cuando no se formule oposición.

2. Por la redacción de escritos de oposición a la ejecución provisional y de contestación a dicha oposición contemplados en los artículos 528 y 529 de la LEC., cada Letrado devengará el 20% de la escala tipo, calculándose la base conforme a lo establecido en los Apartados relativos a la ejecución dineraria o no dineraria, según se trate, con un Valor de 4 puntos.

3. Por la intervención en los trámites derivados de la revocación de sentencias ejecutadas provisionalmente, tanto en primera como en segunda instancia, se devengarán los mismos honorarios que para la ejecución provisional, tomando como base la que resulte de los conceptos establecidos en los artículos 533 y 534 de la LEC., según se trate, respectivamente, de ejecuciones de condenas dinerarias o no dinerarias.

4. Escrito de solicitud de suspensión de la ejecución provisional. Valor: 3 puntos.

Procedimiento de Ejecución de Bienes Hipotecados o Pignorados.

1. Por la redacción de la demanda ejecutiva se devengará el 40% de la escala tipo, con un Valor de 6 puntos.

2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 60% de la escala tipo, quedando absorbidos los honorarios del párrafo anterior respecto al Letrado de la parte ejecutante, con un Valor de 8 puntos.

3. Se devengará el 20% de la escala tipo por las sucesivas actuaciones hasta la subasta y adjudicación.
4. La base minutable estará representada por el importe de la deuda reclamada, intereses pendientes y los que se devenguen hasta el pago. En caso de oposición la base minutable estará constituida exclusivamente por la diferencia discutida, con un valor de 12 puntos.
5. En el caso que el deudor libere el bien mediante la consignación de la cantidad debida, la base minutable vendrá determinada, tanto para la parte ejecutante, como para la parte ejecutada, por la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que hayan producido a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte –conforme al artículo 693.3º de la LEC-. Sobre dicha base, el Letrado de la parte ejecutante devengará el 100% de la escala tipo y el Letrado de la parte ejecutada devengará el 20% de la escala tipo, con un Valor de 7 puntos.
6. Escrito de preparación de ejecución solicitando mandamiento para expedición de segunda copia de escritura de hipoteca por pérdida de inscripción o extravío de la primera del artículo 235 del Reglamento Notarial. Valor: 3 puntos.
7. Sin perjuicio del derecho del Letrado de la parte ejecutante y ejecutada de ser resarcido por su propio cliente en los honorarios resultantes de aplicar este criterio, durante la vigencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, y para minutar el supuesto específicamente previsto en la misma, el Incidente Extraordinario de Oposición basado en la existencia de las nuevas causas de oposición previstas en el apartado 7º del artículo 557.1 y artículo 695.4º de la L.E.C. –a los efectos de las tasaciones de costas- los honorarios se fijan en 20 Puntos.

Tercerías.

1. Tercerías de dominio. Será aplicable el Apartado correspondiente al juicio ordinario, con un Valor de 20 puntos, siendo la base minutable la siguiente:
 - 1.1. En cuanto al Letrado de la parte actora (tercerista): el valor real del bien de que se trate.
 - 1.2. En cuanto a los Letrados de la parte demandada (ejecutante y, en su caso, ejecutado), el importe de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería, con el máximo del valor real del bien objeto de la tercería.
2. Tercerías de mejor derecho. Será aplicable el apartado correspondiente al juicio ordinario, tomándose como base la cuantía del crédito del tercerista, con el máximo de la cuantía de la ejecución a que se refiera la tercería y con un Valor de 20 puntos.

Otras actuaciones de ejecución.

1. Liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas:
 - 1.1. Por la redacción del escrito de solicitud de liquidación o rendición de cuentas se devengará el 30% de la escala tipo, tomándose como base la cuantía solicitada o el importe total de las cuentas de administración, con un Valor de 4 puntos.
 - 1.2. En caso de oposición cada Letrado devengará el 100% de la escala tipo sobre la

cantidad discutida, caso de celebrarse el Juicio Verbal previsto en el artículo 715 de la LEC. Valor: 7 puntos.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 540 de la LEC. por sucesión de ejecutante y ejecutado, incluida la comparecencia establecida en el apartado 3º Valor: 5 puntos.
3. Solicitud de suspensión, sobreseimiento y reanudación de la ejecución en los supuestos de rescisión y de revisión de sentencia firme dictada en rebeldía del artículo 566 de la LEC. Valor: 3 puntos.
4. Solicitud de suspensión de la ejecución por interposición de recurso a que se refiere el artículo 567 de la LEC. Valor: 4 puntos.
5. Intervención en los casos de suspensión por prejudicialidad penal a que se refiere el artículo 569 de la LEC. Valor: 3 puntos.
6. En los supuestos en que se solicite la ampliación de la ejecución por vencimiento de nuevos plazos a que se refiere el artículo 578, la base minutable se incrementará con el importe de las cantidades que correspondan a los nuevos vencimientos.
7. Intervención en la constitución de la administración judicial y nombramiento de administrador e interventores. Valor: 5 puntos.
8. Intervención en la recusación de perito tasador. Valor: 3 puntos.
9. Formulación de alegaciones a la valoración emitida por el perito tasador. Valor: 3 puntos.
10. Intervención en lo relativo al convenio de realización de los bienes objeto de ejecución y a la solicitud de realización de dicho bien por persona o entidad especializada. Valor: 3 puntos.
11. El exequátur se minutará: Petición: 20 puntos. Ejecución: conforme a los criterios de ejecución que el Criterio prevea para la materia de que se trate.

Expedientes de Jurisdicción Voluntaria.

1. Con cuantía propia y determinada.
 - 1.1. Sin oposición se aplicará el 20% de la escala tipo. Valor: 10 puntos.
 - 1.2. En los supuestos que exista oposición, se aplicará el 100% de la escala tipo. Valor: 15 puntos.
2. Los que carezcan en si mismos de cuantía.
 - 2.1. Sin oposición. Valor: 10 puntos.
 - 2.2. En los supuestos que exista oposición. Valor: 15 puntos.

Recursos en el Orden Jurisdiccional Civil

Aclaración y corrección de resoluciones, subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos.

Valor: 3 puntos.

Recursos de reposición, revisión y queja contra providencias, decretos y autos no definitivos.

Por la interposición u oposición, se aplicará un Valor de 5 puntos. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia y determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

Recursos de apelación.

1. En el caso de que la apelación tuviese por objeto la totalidad de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia o un auto definitivo, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a la misma, con un Valor de 6 puntos.

2. En el caso de que la apelación tuviese por objeto sólo alguno o algunos de los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia –incluso cuando se recurra sólo la condena en costas-, se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a ésta, pero tomando como base minutable la cuantía de los pronunciamientos concretos que sean objeto del recurso. Valor: 6 puntos.

3. Cuando la apelación tuviese por objeto un auto no definitivo que la ley expresamente señale como apelable, se aplicará un Valor de 6 puntos. Si se tratase de una resolución o recurso que tuviese una cuantía propia y determinada, se aplicará el 15% de la escala tipo, tomando como base minutable dicha cuantía.

4. Los apartados anteriores se entienden aplicables tanto para el Letrado de la parte apelante como para el Letrado de la parte que se oponga al recurso.

5. Si se impugnase por el apelado la sentencia recurrida los Letrados de ambas partes podrán incrementar sus honorarios en un 30% sobre los resultantes de la aplicación de los apartados anteriores.

6. Los honorarios a que se refieren los apartados anteriores se distribuirán del siguiente modo:

a) El 10% al trámite de preparación.

b) El 90% al trámite de interposición.

7. Si hubiese vista en la apelación los honorarios que correspondan a ésta se incrementarán en un 15% y si además se hubiere practicado prueba en segunda instancia los honorarios correspondientes a ésta se incrementarán en otro 10%.

8. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

Recurso de Casación y Extraordinario por infracción procesal ante el TSJA.

1. Se aplicará el 40% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, con un Valor de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) El 20% al trámite de preparación.

b) El 80% al trámite de interposición.

2. Si el recurso no se admite o se declara desierto, por el escrito de interposición y la impugnación previa a la sustanciación del recurso se minutará el 20% de lo que correspondería a la primera instancia.

3. Si hubiese vista en el recurso, los honorarios se incrementarán en un 15% y si, además, se hubiere practicado prueba los honorarios se incrementarán en otro 10%.

4. En caso de que se produzca la suspensión de la vista por desistimiento de la parte recurrente, siempre que éste tenga lugar dentro de los cinco días anteriores a la misma, se minutará un 50% de los honorarios que correspondan a ese trámite, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

5. Cuando se formulen de forma conjunta ambos recursos de casación e infracción procesal contra una misma resolución, se aplicará el 60% de los honorarios correspondiente a la primera instancia.

Recurso de Casación y Extraordinario por infracción procesal ante la Audiencia Provincial.

Por la interposición del recurso se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, con un Valor de 30 puntos.

Rescisión de Sentencia firme y nueva audiencia al demandado rebelde.

Se aplicará un Valor de 20 puntos, hasta la Sentencia de rescisión, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso. Tras dicha Sentencia se aplicará el Apartado correspondiente al procedimiento ordinario.

Revisión de Sentencias firmes.

Se aplicará un Valor de 20 puntos, si bien se podrán ponderar atendiendo a la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del recurso.

TITULO IV : ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Asistencia al Detenido y comparecencia para determinar la situación personal.

1. Por cada asistencia al detenido ante la Autoridad Gubernativa o Judicial. Valor: 4 puntos.
2. Si la duración de la asistencia excediere de dos horas, se incrementarán los honorarios en 2 puntos por cada hora o fracción superior a quince minutos.
3. Por cada asistido en las mismas diligencias que exceda del primero, se devengará un 30% más de la cantidad antes indicada, siendo abonada la minuta resultante por todos los asistidos a partes iguales.
4. Si el mismo Letrado asistiese al detenido o detenidos ante la Autoridad Gubernativa y ante la Judicial, en esta segunda intervención, para el cálculo de esta nueva asistencia se aplicarán los Apartados precedentes, con una reducción del 50% en todos los casos.
5. Por la asistencia a la comparecencia para determinar la situación personal del imputado. Valor: 2 puntos.

Habeas Corpus.

Por la tramitación del procedimiento de habeas corpus. Valor: 6 puntos.

Si la actuación del letrado se limita a la redacción del escrito de solicitud de iniciación del procedimiento. Valor: 3 puntos.

Denuncias y Querellas.

1. Por redacción de denuncias:

1.1. Sobre hechos constitutivos de delito leve. Valor: 3 puntos.

1.2. Sobre hechos constitutivos de delito menos grave y/o grave. Valor: 8 puntos.

2. Por redacción de querella, Valor: 20 puntos.

Diligencias Previas o Urgentes.

1. Por la efectiva intervención profesional en diligencias previas o urgentes, para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo empleado y el número de diligencias practicadas en fase de instrucción, aplicándose a cada Diligencia un Valor de 2 puntos.

1.1. Cuando la intervención profesional del Letrado finalice antes de la transformación de Diligencias Previas en otro procedimiento penal, y se puedan evaluar las cuestiones económicas dilucidadas hasta ese momento, se devengará el 20% de los honorarios que correspondan, conforme a lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

1.2. Cuando éstas terminen sin declaración de responsabilidad por delito, se devengará el 5% de los honorarios que correspondan, conforme a lo dispuesto en materia de responsabilidad civil, con un Valor de 7 puntos.

1.3. Cuando las diligencias previas terminen por incoación de sumario o procedimiento abreviado, se devengarán hasta dicho momento los honorarios señalados para aquellas diligencias, excluida la responsabilidad civil, regulándose los producidos por actuaciones posteriores en estos procedimientos por el Apartado relativo a los mismos.

2. Escrito sobre situación personal del acusado. Valor: 3 puntos.

Procedimiento Abreviado.

1. Intervención en el procedimiento y escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor de 6 puntos. Cuando existiere materia valuable, se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

2. Intervención en el procedimiento, escrito de defensa o acusación, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados:

2.1. Si la pena solicitada fuese leve. Valor: 10 puntos.

2.2. Si la pena solicitada fuese menos grave. Valor: 20 puntos.

2.3. Si la pena solicitada fuese grave. Valor: 40 puntos.

3. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará conforme a lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

4. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de formalizar el escrito de defensa o acusación, el 30% por la preparación y asistencia a la vista y el 40% restante a la celebración de la vista e informe en estrados.

En caso de conformidad sin celebración del juicio oral, por las actuaciones realizadas hasta el momento de formalizar el escrito de defensa o acusación y por la preparación y asistencia a la vista, se devenga el 60%.

Juicio Rápido.

1. Por la intervención profesional en los Juicios Rápidos los honorarios a devengar serán:

- a) Por la instrucción del juicio rápido incluida la solicitud de apertura del juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa. Valor 10 puntos.
- b) En caso de conformidad sin celebración del juicio oral se incrementarían los honorarios del apartado a) con un valor de 3 puntos.
- c) Por la celebración del juicio oral en su integridad. Valor 10 puntos.

2. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará conforme a lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

Juicios por Violencia de Género.

1. Por la intervención profesional en los Juicios por Violencia de Género:

- a) Por la asistencia a la víctima o al imputado tanto en comisaría de policía, como en el juzgado ordinario o especial. Valor 3 puntos.
- b) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos y/o de carácter económico (Art. 544 bis y ter nº 6 y 7 L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa. Valor 3 puntos.

2. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará por aplicación de lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

Sumarios.

1. Intervención en fase de instrucción. Valor: 20 puntos.
2. Escrito de calificación de hechos de conformidad con el del Ministerio Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral. Valor: 8 puntos. Cuando existiere materia valuable se minutará el 20% de lo que resulte de aplicar lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.
3. Escrito de calificación en disconformidad con el del Fiscal o Acusación Particular, con proposición de pruebas, preparación de la vista, asistencia a ella e informe en estrados. Valor: 60 puntos.
4. Con independencia de los que correspondan por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará conforme a lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.
5. La minuta que resulte de aplicar los anteriores Apartados se distribuirá atribuyendo el 30% de la misma a las actuaciones realizadas hasta el momento de la calificación provisional, el 30% por la preparación y asistencia a la vista y el 40% restante a la celebración de la vista e informe en estrados.

En caso de conformidad sin celebración del juicio oral, por las actuaciones realizadas hasta el momento de la calificación provisional y por la preparación y asistencia a la vista, se devenga el 60%.
6. La actuación en el sumario como acusación particular o acción popular se minutará con arreglo a los precedentes Apartados.

Procedimiento para las causas ante Tribunal del Jurado.

1. Intervención en el sorteo para la designación de candidatos a jurado. Valor: 3 puntos.
2. Intervención en la vista sobre excusas, advertencias o recusaciones. Valor: 3 puntos.
3. Intervención en la comparecencia establecida en el art. 25 de la L.O. 5/95, sobre traslado y concreción de la imputación. Valor: 10 puntos.
4. Escrito de calificación. Valor: 10 puntos.
5. Celebración de la Audiencia Preliminar. Valor: 8 puntos.
6. Planteamiento de cuestiones previas al Juicio ante el Tribunal del Jurado. Valor: 5 puntos.
7. Intervención en la constitución del Tribunal del Jurado. Valor: 10 puntos.
8. Sesiones del Juicio oral. Valor: 50 puntos. Por cada día de sesiones que exceda de dos. Valor: 10 puntos.
9. Audiencia sobre el objeto del veredicto. Valor: 4 puntos.
10. Asistencia a la comparecencia prevista para ampliación de instrucciones a los Jurados. Valor: 2 puntos.
11. Con independencia de los honorarios que correspondan por la aplicación de los Apartados anteriores, serán de aplicación los relativos a la responsabilidad civil derivada de ilícitos penales.

Otras actuaciones.

1. Artículo de Previo y Especial Pronunciamiento, con prueba e informe. Valor: 8 puntos.
2. Comparecencia al juicio verbal o acto de conciliación en procedimientos de injurias y calumnias. Valor: 5 puntos.
3. **Título Ejecutivo de la denominada Ley del Automóvil.**
 - a) Por la solicitud para la formación del título. Valor: 4 puntos.
 - b) Por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 13.2 de la Ley 21/2007 de 11 de julio por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Valor: 5 puntos.

Actuaciones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

1. Intervención en fase de Instrucción.
 - a) Por la asistencia al menor detenido. Valor: 4 puntos.
 - b) Por los escritos de trámite y razonados. Valor: 2 puntos.
 - c) Por la audiencia previa a la adopción de las medidas y por la asistencia a la comparecencia de adopción de medidas de internamiento. Valor: 5 puntos.
2. Intervención en fase de Audiencia:
 - a) Por el escrito de alegaciones. Valor: 5 puntos.
 - b) Si el Letrado del menor muestra su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia de conformidad, Valor: 5 puntos.
 - c) Por la asistencia a la audiencia, Valor: 8 puntos. Si en la audiencia el Letrado del menor muestra conformidad, se reducirán los honorarios en un 30%.
3. Intervención en la Ejecución de las medidas:

Intervención sobre incidencias, control de la ejecución, quebrantamiento de la ejecución o sustitución de las medidas. Valor: 5 puntos.
4. Con independencia de lo que corresponda por aplicación de los Apartados anteriores, cuando en el juicio se diluciden cuestiones económicas evaluables, el cálculo de los honorarios correspondientes a la responsabilidad civil se realizará aplicando lo dispuesto en materia de responsabilidad civil.

Actuaciones ante otros Tribunales.

La intervención profesional en materia penal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, se minutará conforme a lo previsto en este Criterio para supuestos análogos, incrementadas en un 25%, y con un Valor de 50 puntos.

Derecho Penitenciario.

1. Procedimientos ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

- 1.1.** Petición de permisos de salida. Valor: 5 puntos.
- 1.2.** Recurso sobre clasificación de grado. Valor: 10 puntos.
- 1.3.** Petición de refundición de condenas. Valor: 7 puntos.
- 1.4.** Recursos sobre libertad condicional. Valor: 5 puntos.

2. Procedimientos ante la Audiencia Provincial.

Recurso de Apelación contra autos desestimando las peticiones anteriores, Valor: 5 puntos.

Recursos en el Orden Jurisdiccional Penal.

1. Recurso de Apelación contra sentencia dictada en juicio por delito leve, se devengará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor de 6 puntos. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

2. Recurso de Reforma, Reposición, Revisión y Apelación contra Decretos y Autos dictados por los Secretarios Judiciales y los Jueces de Instrucción o de lo Penal, en los casos que proceda, conforme al procedimiento abreviado. Valor: 5 puntos.

3. Recurso de Queja contra las resoluciones desestimatorias de los Recursos de Reforma y de Recursos de Apelación dictados por el Juez de Instrucción o por el Juez de lo Penal, en los casos que proceda. Valor: 7 puntos.

4. Recursos de Reforma, Apelación o Queja contra Autos dictados en los sumarios, cuando procedan. Valor: 8 puntos.

5. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas en juicio por delito menos grave o grave por los Jueces de lo Penal en el procedimiento abreviado o juicio rápido, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor de 12 puntos, tanto por el escrito de formalización como por el de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

6. Recursos de Apelación contra sentencias dictadas en procedimientos para las causas ante Tribunal del Jurado, se minutará el 50% de lo que corresponde por la primera instancia, con un Valor de 20 puntos, tanto por escrito de formalización como de impugnación del recurso. Si se celebrase vista, se incrementarán los honorarios en un 25%.

7. Recurso de Casación Penal:

Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia. Valor: 5 puntos.

8. Recurso de Revisión de sentencias firmes, se minutará atendiendo a la complejidad y resultado, con un Valor de 12 puntos.

Ejecución de Sentencia.

1. Para la fijación de honorarios por intervención en ejecución de sentencias penales, en cuanto a la responsabilidad civil derivada de delito, se observarán lo previsto para la ejecución de sentencias civiles firmes.
2. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicará lo dispuesto en el correspondiente el Apartado del orden jurisdiccional civil.
3. Solicitud de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad o intervención en su tramitación, según lo previsto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal. Valor: 6 puntos.
4. Intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los artículos 88 y siguientes del Código Penal. Valor: 6 puntos.
5. Intervención en la concesión de libertad condicional ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los artículos 90 y siguientes del Código Penal. Valor: 5 puntos.
6. Solicitud, tras sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes del Código Penal. Valor: 5 puntos.
7. Intervención en proceso contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previsto en el artículo 97 del Código Penal. Valor: 6 puntos.
8. Actuaciones en ejecución de penas privativas de derechos. Valor: 4 puntos.
9. Intervención en ejecución de pena de multa. Valor: 5 puntos.

Criterios Generales y Comunes de las actuaciones penales.

1. Cuando las peticiones de pena lo fueren por dos o más delitos distintos, se aplicará el total que correspondería por el delito por el que se solicite mayor pena, más el 25% de lo que correspondería a cada uno de los tipos delictivos restantes.
2. Cuando se diluciden cuestiones pecuniarias por responsabilidad civil, comiso, indemnizaciones, transacciones o cualquier otro concepto análogo, excepto multa, se aplicará el 70% de la escala tipo.
3. La base para la fijación de los honorarios por la responsabilidad civil será, con independencia de lo que corresponda por la actuación penal:
 - 3.1. Cuando exista sentencia condenatoria, la base será la indemnización fijada en la sentencia y/o el interés económico declarado en la misma. Para el Letrado de la defensa la base minutable será la cuantía total reclamada.
 - 3.2. Si la sentencia fuese absolutoria o sin fijación de cantidad por indemnización, la base la constituirán las siguientes cantidades:
 - a) En cuanto al Letrado de la parte acusadora los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de haberse estimado totalmente su reclamación.
 - b) En cuanto al Letrado de la defensa, la base minutable será la cuantía total reclamada.

3.3. En las transacciones, la cantidad sobre la que exista acuerdo transaccional.

4. Recursos:

4.1. En la tramitación de cualquier recurso contra sentencia recaída en procedimientos penales en los que pueda fijarse la cuantía económica, se devengará el 50% de lo que corresponda a la tramitación completa del procedimiento en primera instancia.

4.2. Si el interés económico o la cuantía litigiosa que se discutiese en el recurso fuese diferente al discutido en la primera instancia, la base inmutable será la que realmente sea objeto de discusión en la segunda instancia.

4.3. En el recurso de apelación, cuando se produzca la adhesión por motivos diferentes de los del recurso principal, que impliquen un estudio independiente de aquel, los honorarios se incrementarán en un 25%.

4.4. En el supuesto en que el recurso tenga vista, se incrementarán los honorarios en un 25% y si además hubiere de practicarse prueba se incrementarán en un 10% más.

4.5. En ningún caso la suma de honorarios de la segunda instancia podrá superar el 85% de los correspondientes a la primera instancia.

5. Por la defensa conjunta del procesado o acusado y del responsable civil, se incrementarán los honorarios correspondientes a la acción penal en un 25%, prorrateándose estos honorarios por partes iguales entre ellos.

6. La defensa conjunta de más de un acusado, procesado o perjudicado incrementará los honorarios correspondientes a la acción penal en un 50% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos, o proporcionalmente a las peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal o fijadas en sentencia, si fuere superior.

7. Por cada asistencia a la vista y cuando la misma fuese suspendida por causa ajena al Letrado, los honorarios correspondientes a la acción penal se incrementarán en un 10%.

8. En el caso de que la vista o juicio oral durase más de una sesión continuada, por cada una de las restantes sesiones, un Valor de 5 puntos.

9. Por la defensa de los derechos del actor civil, sin ejercitar conjuntamente la acción penal, se minutará al 75%.

TITULO V : ORDEN JURISDICCIONAL LABORAL

Asuntos contenciosos

Solicitud y práctica de prueba anticipada y embargo preventivo.

1. Solicitud y práctica de prueba anticipada, de interrogatorio de partes, de comunicación de libros y cuentas, y en general, cualquier otra similar:

1.1. Si son seguidos de un proceso. Valor: 4 puntos.

1.2. Si se termina el asunto con esta actuación. Valor: 5 puntos.

2. Solicitud de embargo preventivo. Se aplicará sobre la suma a asegurar el 15% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.

Procedimiento Monitorio Laboral.

Se aplicará lo establecido para el procedimiento monitorio en la jurisdicción civil.

Procesos sobre reclamación de cantidad.

1. En los procedimientos sobre reclamación de cantidad por cualquier concepto, se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto para las reclamaciones dinerarias, con un Valor de 7 puntos.

Si se tratase de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de dos anualidades.

2. Si la cuestión se transige en conciliación judicial previa, se minutará el 70% de la escala tipo calculado sobre la cantidad transada, con un Valor de 6 puntos.

Procesos sobre despido, extinción del contrato por causas objetivas, o resolución contractual, tanto a instancia del empresario como del trabajador.

1. Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización que corresponda al despido o extinción, más los salarios de tramitación, en su caso, con aplicación de lo establecido para las reclamaciones dinerarias. Si se tratase de personal para cuyo despido se requiere expediente previo, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.

En los procesos por despido nulo, si la relación laboral era de carácter indefinido, se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base del salario anual más los salarios de tramitación devengados durante el proceso.

Si la relación laboral era de carácter temporal, y la temporalidad no fuese objeto de discusión en el proceso, se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de tres meses de salario más los salarios de tramitación devengados durante el proceso.

En cualquiera de los casos, si además se estimase una indemnización adicional podrá sumarse a la base el importe de la indemnización a efectos del cálculo de honorarios.

En todos los supuestos se aplicará un Valor de 15 puntos.

2. Si el despido se transige en conciliación judicial previa, se devengarán los honorarios correspondientes al 70% de la escala tipo, tomando como base al Apartado anterior, con un Valor de 6 puntos.

3. En los incidentes específicos de readmisión en los juicios de despido se minutará, con independencia del juicio del que dimanen, el 50% de lo que hubiese correspondido al juicio del que provienen.

4. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando existan más de un demandante o demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la sentencia o el auto resolviendo el incidente de no readmisión, y dividiendo el resultante entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés.

Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares.

Se aplicará el 100% de la escala tipo, sobre la base de la indemnización señalada en Sentencia y en su caso la liquidación de la participación social, con aplicación de lo dispuesto para las reclamaciones dinerarias, con un Valor de 10 puntos.

Procesos por sanciones.

1. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base del importe a que ascienda la sanción propuesta. Valor: 5 puntos.
2. En el caso de que la sanción no sea evaluable (inhabilitación temporal) consistirá la base en el 50% del salario anual, y en otro caso (inhabilitación definitiva), el 80% del sueldo anual.

Procesos en materia de Seguridad Social.

Se aplicará el 70% de la escala tipo, sobre las bases que a continuación se señalan, con un Valor de 6 puntos:

1. En las reclamaciones de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal o similares, el valor de las prestaciones que se reclaman.
2. En las reclamaciones de prestaciones sanitarias, el valor económico de dichas prestaciones, si fuere estimable.
3. En los casos de reclamación por lesiones no invalidantes o de distinta naturaleza sometidas a estos Criterios, la cantidad solicitada.
4. En los supuestos de incapacidad permanente parcial, la cantidad a tanto alzado solicitada.
5. En los supuestos de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el importe de tres anualidades de la pensión concedida. En caso de desestimación se aplicará lo dispuesto para las reclamaciones dinerarias.
6. En las reclamaciones de prestaciones de desempleo, de todo tipo, la cantidad reclamada.
7. En las prestaciones de viudedad u orfandad, el importe de tres anualidades de la pensión.
8. En otros supuestos derivados de muerte o supervivencia, se tomará como base una anualidad de importe de la prestación solicitada y dos anualidades si fuere vitalicia.
9. En las prestaciones por jubilación, se tomará como base el importe de tres anualidades de la pensión solicitada.
10. En todos los supuestos contemplados con anterioridad en los que no se reclame el reconocimiento de prestaciones por incapacidad sino su mayor cuantía, sobre la base de defectos en el cómputo de la cotización o cualquier otra causa, se tomará como cuantía el número de anualidades señaladas con anterioridad para cada caso concreto, pero teniendo en cuenta sólo la diferencia entre el importe de la prestación concedida en vía administrativa y la solicitada en la demanda.
11. Por la defensa de las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, se minutará sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establecen, salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial.
12. En los supuestos de recargos por faltas de medidas de seguridad, constituirá la base minutable el importe del recargo de que se trate.

Procedimiento Judicial de Conflictos Colectivos.

1. Si tuvieren cuantía determinada, se aplicará el 65% de la escala tipo, con un Valor de:

- Hasta 25 trabajadores afectados: 30 puntos.
- Hasta 50 trabajadores afectados: 36 puntos.
- Hasta 100 trabajadores afectados: 48 puntos.
- Más de 100 trabajadores afectados: 60 puntos.

2. Si la cuantía fuese indeterminada, se minutará discrecionalmente, atendiendo a la trascendencia económica del conflicto, su complejidad, trabajadores afectados, etc., con los valores anteriores.

Otros Procedimientos contenciosos en única instancia ante los Juzgados de lo Social o ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

1. En los procedimientos que se sigan por las demás modalidades procesales especiales que se contienen en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, tales como: Juicios para la fijación de vacaciones, Procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados, clasificación profesional y sobre modificación de las condiciones de trabajo, Suspensión del contrato y reducción de jornada por causas objetivas o de fuerza mayor, Procedimientos atinentes a las prestaciones de Seguridad Social y a la impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social.

Se establece:

1.1. En los de carácter individual. Valor: 10 puntos.

1.2. En los de carácter colectivo:

- a).- Si la competencia es de lo Juzgados de lo Social. Valor: 15 puntos.
- b).- Si la competencia es de la Sala de lo Social del TSJ. Valor: 20 puntos.

2. En los Procedimientos de Impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral, tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales. Valor: 20 puntos.

3. Cuando se solicite cantidad en concepto de indemnización, además de los honorarios de los párrafos anteriores, se aplicará la escala tipo íntegra, tomando como base minutable la cantidad que resulte conforme a lo dispuesto para la minutación de las reclamaciones dinerarias en jura de cuentas o en los criterios para la fijación de honorarios cuando exista condena en costas, según proceda.

Recursos en el Orden Jurisdiccional Laboral.

1. Aclaración de sentencias. Valor: 3 puntos.

2. Recurso de Reposición, de Revisión contra resoluciones del Secretario Judicial y Queja. Valor: 5 puntos.

3. Recurso de suplicación e impugnación del mismo:

3.1. El 50% de los honorarios de la instancia, si es el mismo Letrado el que ha dirigido el procedimiento en dicha fase procesal, con un Valor de 8 puntos.

3.2. Si no fuera el mismo Letrado el que actuó en la primera instancia, se devengará el 60% de dicha fase, con un Valor de 8 puntos.

3.3. Cuando solamente se limite a escrito anunciando la interposición. Valor: 3 puntos.

4. Recurso de Casación y Recurso de Casación para la unificación de la doctrina:

Por la interposición del recurso se aplicará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, con un valor de 30 puntos.

5. Recurso de Revisión de sentencias firmes. Se minutará conforme a lo establecido para el mismo en la Jurisdicción Civil.

En lo no previsto en este Criterio, se aplicará supletoriamente lo correspondiente a las actuaciones ante el orden jurisdiccional Civil.

Ejecución de sentencias, y demás resoluciones judiciales, actos de conciliación y resoluciones administrativas susceptibles de serlo ante la jurisdicción laboral.

1. Se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al juicio, teniendo en cuenta la cantidad establecida en la resolución judicial o administrativa y los intereses que finalmente resulten liquidados, con un Valor de 4 puntos.

En el apartado precedente quedan incluidas las ejecuciones de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación, Juicios sobre despido, desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido, de cantidad liquida, de sentencias dictadas en procedimientos de Seguridad Social, anticipos reintegrables, ejecuciones provisionales en Juicios de despido, Seguridad Social.

2. Cuando la actuación del Letrado se limite a redactar el escrito instando la ejecución, se devengará el 10% de la escala tipo, con un Valor de 3 puntos.

3. Por cada asistencia a comparecencia judicial en cualquier incidente que se plantee en ejecución de Sentencia, se aplicará el 10% de la escala tipo si hubiese materia evaluable, con un Valor de 3 puntos.

4. Tasaciones de costas y su exacción. Se regularán los honorarios de igual modo que los regulados en la Jurisdicción Civil.

TITULO VI : ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Asuntos contenciosos

Recursos contencioso-administrativos.

1. Procedimiento ordinario:

1.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 20 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 5%
- Demanda: 55%
- Contestación: 60%
- Pruebas: 10%
- Vista o conclusiones: 30%.

1.2. En los procedimientos que no hubiese vista o conclusiones, los honorarios se distribuirán atribuyendo el 80% a la fase alegatoria y el 20% a la probatoria.

1.3. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada, se regularán los honorarios conforme a lo previsto para los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable.

2. Procedimiento abreviado:

2.1. Por toda la tramitación, incluida la vista si la hubiere, se aplicará el 100% de la escala tipo, según la cuantía, con un Valor de 10 puntos. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el actor: el 60% en cuanto a la demanda y el 40% para el acto del juicio.
- Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

2.2. Si el recurso fuere de cuantía indeterminada. Valor: 15 puntos.

3. En los recursos relativos a separación del servicio, se regulará su cuantía por la suma del haber por todos los conceptos de cinco anualidades.

4. Escrito de alegaciones previas del artículo 58 de la Ley Reguladora o su contestación. Se percibirá además el 20% de la escala tipo, con un Valor de 4 puntos.

5. Recursos de súplica contra las providencias y autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor de 5 puntos.

6. Medidas cautelares:

6.1. Intervención en el incidente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Se aplicará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal, con un Valor de 4 puntos.

6.2. En cuanto a las restantes medidas cautelares se aplicarán por analogía los Apartados relativos al orden jurisdiccional civil.

7. Intervención en la resolución relativa a autorización para entrada en domicilio. Valor: 5 puntos.

8. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacción, así como en cuanto a recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y en cuanto a ejecución de sentencias se aplicarán por analogía los Apartados correspondientes al orden jurisdiccional civil. En cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina se aplicará por analogía los Apartados correspondientes al orden jurisdiccional social.

9. Procedimientos especiales

9.1. Por toda la tramitación hasta sentencia, el 100% de la escala tipo. Valor 30 puntos.

9.2. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Escrito inicial: 5%
- Demanda: 55%

-Contestación:	60%
-Pruebas:	10%
-Vista o conclusiones:	30%